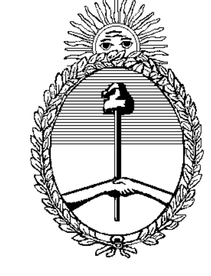
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 8
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.861

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 39/2006

Exceptúase a la citada Jurisdicción de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº E-43096-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Suplemento

IMPUESTOS

Integra esta edición un Suplemento que contiene la Resolución General N° 2007, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, referida al Impuesto sobre los Bienes Personales. Ley 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Título VI, Período Fiscal 2005. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Decreto N° 1807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
GAITAN	Fabián Mario	17.253.002	01/10/2005	31/12/2005	C-I	$ 1.600,00	$ 0,00	$ 4.800,00
						$ 1.600,00	$ 0,00	$ 4.800,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 40/2006

Danse por aprobadas renovaciones de contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente E-1613-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 577/03, en su artículo 1º, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, en el artículo 2 de la misma norma, se establece que, en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma antes consignada, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, adicionalmente, la referida norma dispone que en el caso de los órganos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos entes.

Que, por otra parte en el artículo 3 de la norma indicada, se dispone que lo establecido en el artículo 2 de la misma, respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que, en los casos señalados en el considerando anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que por Resolución MDS Nº 049/05 se procedió a aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios, celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y las personas que se menciona en el Anexo I.

Que a dichas personas, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de su función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la renovación de las referidas contrataciones, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas la renovaciones de las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, función, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
GIL	Celina Haydee	21.981.107	01/01/2006	31/12/2006	B-I	$ 2.200,00	$ 26.400,00
MARTINI	María Cecilia	25.813.285	01/01/2006	31/12/2006	B-I	$ 2.200,00	$ 26.400,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 41/2006

Dase por aprobada la renovación de una contratación celebrada por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente E-55525-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 577/03, en su artículo 1º, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, en el artículo 2 de la misma norma, se establece que, en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma antes consignada, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, adicionalmente, la referida norma dispone que en el caso de los órganos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos entes.

Que, por otra parte en el artículo 3 de la norma indicada, se dispone que lo establecido en el artículo 2 de la misma, respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que, en los casos señalados en el considerando anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que por Resolución MDS Nº 049/05 se procedió a aprobar la renovación del contrato de locación de servicios, celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y la persona que se menciona en el Anexo I.

Que a dicha persona, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de su función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la renovación de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
SILVA	Horacio Alberto	12.953.405	01/01/2006	31/12/2006	B-I	$ 2.200,00	$ 26.400,00
						$ 2.200,00	$ 26.400,00

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 42/2006

Dase por aprobada la renovación y modificación de una contratación.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004043/2005, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de la persona cuya renovación y modificación propicia la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha sido aprobado, por la Resolución Nº 270 del 23 de febrero de 2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 601/2002 modificado por el Decreto Nº 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación según se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que en virtud de la especialidad requerida para las funciones y tareas a desempeñar por la citada persona, resulta necesario solicitar la excepción a lo dispuesto en el Anexo 2 del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, de lo dispuesto en el Anexo 2 del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación del agente que se detalla en el Anexo I que integra la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la renovación y modificación de la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total consignado en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 18, Partida Parcial 1.8.7.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO Nº 1184/01

NRO.	D.N.I.	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION Y RANGO	VIGENCIA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO ANTERIOR
1	18.139.853	DOVER	Silvio Alejandro	Consultor B - Rango 1	01/08/2005 al 31/12/2005	$2.350,00	$11.750,00	$888,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 43/2006

Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0024960/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de varias personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto Vigente para el Ejercicio Financiero 2006, de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES								
APELLIDO Y NOMBRE	**DOC. DE IDENTIDAD**		**FUNCION Y RANGO**	**DEDIC.**	**INICIO**	**TERMINO**	**HONORARIO MENSUAL**
CASTRONUEVO. ANDREA ALEJANDRA	DNI	24.351.305	CA II	100%	01-Dic-05	31-Dic-05	$ 3.500,00
MURUA. REYNALDO	DNI	16.013.280	CA II	100%	01-Nov-05	31-Dic-05	$ 3.500,00
TRIANA. AMPARO INES	DNI	24.704.596	CB IV	100%	01-Dic-05	31-Dic-05	$ 3.000,00

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 44/2006

Exceptúase al citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio del Interior de lo establecido en el Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar determinadas contrataciones.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004147/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, las Decisiones Administrativas Nº 03 del 21 de enero de 2004 y Nº 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente decisión.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de Ciclo Básico de enseñanza secundaria.

Que en la Dirección Nacional citada, en cumplimiento de las obligaciones dispuesta por la Ley Nº 17.671, deben desarrollarse tareas manuales en las áreas de producción, para lo cual se requiere ocupación intensiva de recursos humanos idóneos y capacitados, específicamente en la operatoria del Sistema Identificatorio vigente.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que habiéndose realizado un proceso de selección de los postulantes que se incluyen en el Anexo I, se ha verificado que los mismos reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad para el desarrollo de las tareas que les serán asignadas.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 03/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por el artículo 2º de la Decisión Administrativa mencionada en el considerando anterior, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete dictaminando favorablemente sobre la excepción solicitada.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender las erogaciones resultantes

Que la presente Decisión Administrativa se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo esta-

blecido en el inciso c), punto II del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de los agentes que se detallan en el Anexo I, que integra la presente, para el desempeño de las funciones equivalentes al Nivel D del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO BAJO LA MODALIDAD DE LA RESOLUCION 048/02

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	30868939	BRID PAGOLA	Magalí Romina Natalia	D	0	01/08/05 AL 31/12/05
2	24441141	SUAREZ	Guillermo Eduardo	D	0	01/08/05 AL 31/12/05

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 45/2006

Dase por aprobada una contratación para desempeñar funciones de Asesor en Relaciones Institucionales y Asuntos Específicos.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº 543/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación del Profesor D. Eduardo Ariel FICHTENBAUM para desempeñarse en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Profesor D. Eduardo Ariel FICHTENBAUM, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 6 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 del 12 de marzo de 2002, habiendo dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, del Profesor D. Eduardo Ariel FICHTENBAUM (DNI Nº 16.490.338), quien desempeñará funciones de Asesor en Relaciones Institucionales y Asuntos Específicos, equiparado al Nivel B – Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 46/2006

Apruébase una contratación vinculada con las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO) han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION (ISEN) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/01/010	13032726	Cesarin, Sergio Marcelo	01/05/2005 al 30/06/2005	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	OBRA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 47/2006

Autorízase a la citada Jurisdicción a anticipar semestralmente las sumas necesarias para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior, cuando los mismos sean destinados a prestar servicios en la Embajada en la República Socialista de Vietnam, con sede en la ciudad de Hanoi.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº 37812/2005 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el cual se solicita se haga extensivo al personal de la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM el beneficio por escolaridad que otorga a los funcionarios destacados en JAPON el artículo 1º del Decreto Nº 1107 de fecha 3 de julio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1107, de fecha 3 de julio de 1986, se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a anticipar las sumas necesarias para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios cuando sean destinados a prestar servicios en JAPON.

Que es necesario hacer extensivos los beneficios del mencionado Decreto a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación cuando se desempeñen en la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, con sede en la ciudad de Hanoi.

Que por lo tanto procede dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del instrumento legal que permita adelantar las sumas necesarias para afrontar los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior, cuando se desempeñen en esa sede.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a anticipar semestralmente las sumas necesarias para atender el pago adelantado de los gastos de educación escolar de los hijos menores a cargo de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, cuando los mismos sean destinados a prestar servicios en la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, con sede en la ciudad de Hanoi.

Art. 2º — La Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al transferir el importe de los haberes correspondientes al personal a que se refiere el artículo anterior, procederá a deducir la parte alícuota correspondiente al gasto de escolaridad del período que se liquida, efectuando el ingreso del monto retenido al Tesoro Nacional de conformidad con las previsiones normativas pertinentes de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156. En el supuesto de que el importe de dicha parte supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de la retribución que se liquida al referido personal, el total de la retención por este concepto se limitará a la suma que corresponda a ese porcentaje, atendiendo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago del excedente con afectación a su presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 48/2006

Excepción respecto de la restricción prevista en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO la Ley Nº 25.164 de fecha 15 de septiembre de 1999, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y Nº 707 de fecha 22 de junio de 2005 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la referida Ley prevé que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozaren de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas comprendidas en los alcances del artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 707/05 establece que las personas contratadas bajo el régimen previsto por el Decreto Nº 1184/2001, por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($1.512,00) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/2002 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO revista personal contratado que tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación y que ha sido alcanzado por las previsiones del Decreto Nº 707/05.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Roberto Hugo CHANTADA, conforme prevé el Decreto Nº 707/05 y garantizar la continuidad de los servicios prestados, en función de su reconocida aptitud y experiencia y de las responsabilidades asignadas, corresponde exceptuar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Roberto Hugo CHANTADA (L.E. Nº 4.362.261) de la restricción prevista en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 94/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A., actuante en el área de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0417464/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2006 formulado por la Empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2006 de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($ 3.823.714) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($ 3.669.829) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 153.885), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE ($ 63.217.717) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE ($ 63.217.717) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 196/2006

Acéptase la renuncia del Fiscal de Primera Instancia, titular de la Fiscalía en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 2/3/2006

VISTO:

El expediente letra P número 461/2006 caratulado "Guerri Alberto Fiscalía Nº 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial s/ su renuncia a partir del 1/04/2006 por haber obtenido el beneficio jubilatorio", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Alberto Miguel Ramón Güerri, a cargo de la Fiscalía Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. - ACEPTAR, a partir del primero de abril de 2006, la renuncia presentada por el doctor ALBERTO MIGUEL RAMON GÜERRI, L.E. 04.289.645, al cargo de Fiscal de Primera Instancia, titular de la Fiscalía en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal.

II. - Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y la Res. Per. Nº 847/2000 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. - Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y a la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 2121/2006

Otórgase un plazo para que los Agentes del Seguro de Salud que posean expedientes de los años 2004 y 2005 rechazados por falta de entrega de documentación, pueda presentar formal reconsideración, a efectos que se analice nuevamente la solicitud efectuada con los aportes de documentación que se presenten.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES creado por la Resolución Nº 500/04-APE, sus modificatorias y complementarias y el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD establecido por la Resolución Nº 400/99-APE, sus modificatorias y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de los PROGRAMAS mencionados en el VISTO, esta ADMINISTRACION establece las condiciones y requisitos necesarios para que los Agentes del Seguro de Salud puedan acceder a la cobertura médico-prestacional de sus beneficiarios.

Que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro ya que las mismas fueron presentadas fuera de los plazos establecidos o por faltantes de documentación que conllevaron al vencimiento de los términos.

Que asimismo, por falta de respuesta en tiempo oportuno a los requerimientos efectuados por las distintas Unidades Operativas del Organismo se ha considerado desistida la petición decretando la caducidad del trámite.

Que sin perjuicio de ello existen en el Organismo trámites de solicitudes de cobertura de prestaciones por vía de excepción que fueron denegados por la Gerencia de Prestaciones en atención a la práctica o el medicamento no se encontraba en el menú prestacional de los PROGRAMAS citados en el VISTO.

Que las situaciones expuestas han generado, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos Agentes de Salud que se vieron imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento.

Que la implicancia en el perjuicio ha sido mayor en la economía de los Agentes de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que esta circunstancia, habida dentro del marco de la Emergencia Sanitaria Nacional decretada en el mes de marzo de 2002 y vigente, con algunas limitaciones, en la actualidad, comporta la necesidad de coadyuvar a disminuir el impacto negativo que la imposibilidad de presentación ha generado en las Entidades comprometidas.

Que, teniendo en cuenta a la solidaridad como la base de todo el Sistema Nacional del Seguro de Salud, se hace necesario instrumentar medidas efectivas que permitan destrabar obstáculos formales que inciden indirectamente en las finanzas de los Agentes del Seguro de Salud y en forma directa en sus beneficiarios.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar un plazo perentorio de SESENTA (60) días, contados a partir de la publicación de la presente, para que los Agentes del Seguro de Salud que posean Expedientes de los años 2004 y 2005 rechazados por falta de entrega de documentación, que se haya declarado su caducidad, que se haya denegado la solicitud de reconsideración por ampliación del monto otorgado o que se haya negado la vía de excepción solicitada, puedan presentar formal reconsideración dirigida a la máxima autoridad del Organismo, a efectos que se analice nuevamente la solicitud efectuada con los aportes de documentación que se presenten junto a la nota.

Art. 2º — Otorgar el mismo plazo establecido en el ARTICULO 1º para que los Agentes del Seguro de Salud puedan efectuar solicitudes de cobertura de los años 2004 y 2005 que no hayan sido posible presentarlas ante esta ADMINISTRACION por haber vencido el término establecido por la normativa vigente.

Art. 3º — Las solicitudes efectuadas conforme los ARTICULOS 1 y 2 de esta Resolución, deberán ser presentadas con carácter de reintegro.

Art. 4º — El plazo que se otorga conforme lo establecido en los ARTICULOS 1 y 2 reviste carácter excepcional. Vencido el mismo no se aceptarán presentación vencidas ni reconsideraciones por solicitudes de los años 2004 y 2005.

Art. 5º — La excepcionalidad dispuesta en los ARTICULOS que anteceden no lesionan la vigencia de la Resolución Nº 155/02-APE, sus modificatorias y complementarias, la que se ratifica en todos sus términos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 252/2006

Modifícase la Disposición Nº 994/2005, mediante la cual se estableció que determinados operadores deberán informar a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, en forma diaria, el movimiento de granos mediante los Formularios de Cartas de Porte.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0231598/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003, modificada por sus similares Nº 154 y Nº 1.855 de fecha 23 de marzo de 2005 y Nº 341 y Nº 1883 de fecha 12 de mayo de 2005 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio respectivamente, la Resolución Conjunta Nº 335, Nº 317 y Nº 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS respectivamente, la Disposición Nº 994 de fecha 3 de marzo de 2005 modificada por la Disposición Nº 1104 de fecha 14 de marzo de 2005, ambas de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 994 de fecha 3 de marzo de 2005 modificada por la Disposición Nº 1104 de fecha 14 de marzo de 2005, ambas de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se estableció que los operadores cuya capacidad total de almacenaje de acuerdo a lo declarado en virtud de la Disposición Nº 3788 de fecha 6 de noviembre de 2003 de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO sea igual o superior a las CUARENTA MIL (40.000) toneladas, deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en forma diaria, las Cartas de Porte recibidas.

Que dicha medida se tomó en el marco del operativo de control de cosecha que lleva a cabo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario adaptar la información que suministran los operadores a las características actuales de los formularios de Carta de Porte vigentes.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963, en los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1067 de fecha 31 d agosto de 2005, en la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 modificada por sus similares Nº 154 y Nº 1855 de fecha 23 de marzo de 2005 y Nº 341 y Nº 1883 de fecha 12 de mayo de 2005 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, respectivamente y en la Resolución Conjunta Nº 335, Nº 317 y Nº 1880 de fecha 10 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 994 de fecha 3 de marzo de 2005 modificada por la Disposición Nº 1104 de fecha 14 de marzo de 2005, ambas de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 15 de marzo de 2006. Los operadores obligados a suministrar la información establecida en la citada Disposición Nº 994/05 modificada por la Disposición Nº 1104/05 deberán enviar la primer remisión el día 16 de marzo de 2006 de conformidad con lo establecido por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO

Orden	Archivo	Nombre	Requerido	Columna	Tipo de dato	Regla de campo
1	MCPR	Tipo de Carta de Porte	Si	nctipocartaporte	Numeric(1)	nctipocartaporte> 0.AND.nctipocartaporte<=9
2	MCPR	No. Carta de Porte	Si	nccartaporte	Numeric(12)	nccartaporte>100000000. AND.nccartaporte<= 999999999999
3	MCPR	Codigo de Establecimiento	Si	ncestablec	Numeric(6)	ncestablec>0.AND.ncestablec<= 999999
4	MCPR	Tipo de Transporte	Si	nctipotransporte	Numeric(1)	nctipotransporte> 0.AND.nctipotransporte<=9
5	MCPR	CUIT de Remitente	Si	ncuitremitente	Numeric(11)	NOT.EMPTY(ncuitremitente) AND.cuit(ncuitremitente)
6	MCPR	Nombre o Razón Social del Remitente	Si	crazonremitente	Character(50)	NOT.EMPTY(crazonremitente)
7	MCPR	Tipo de domicilio del Remitente	Si	nctipodomicilio	Numeric(1)	nctipodomicilio> 0.AND.nctipodomicilio<=9
8	MCPR	Calle o Ruta del Remitente	Si	ccalleruta	Character(35)	NOT.EMPTY(ccalleruta)
9	MCPR	Número o Km del Remitente	Si	nnumerokilometro	Numeric(8,2)	nnumerokilometro=> 0.AND.nnumerokilometro<=99999
10	MCPR	Piso	No	cpiso	Character(5)	
11	MCPR	Oficina/Departamento del Remitente	No	cdpto	Character(3)	
12	MCPR	Rol del Remitente (Actividad)	Si	nrol	Numeric(1)	nrol>0.AND.nrol<=9
13	MCPR	Codigo Postal del Remitente	Si	cpostal	Character(8)	NOT.EMPTY(cpostal). AND.codpos(cpostal)
14	MCPR	Provincia del Remitente	Si	ncprovinremitente	Numeric(3)	ncprovinremitente> 0.AND.ncprovinremitente<=99
15	MCPR	Partido del Remitente	Si	ncpartidoremitente	Numeric(5)	ncpartidoremitente> 0.AND.ncpartidoremitente<=99999
16	MCPR	Localidad del Remitente	Si	nclocaremitente	Numeric(5)	nclocaremitente> 0.AND.nclocaremitente<=99999
17	MCPR	Situación ante el IVA del Remitente	Si	ncivaremitente	Numeric(1)	ncivaremitente> 0.AND.ncivaremitente<=9
18	MCPR	No. Operador ONCCA	Si	ncoperador	Numeric(10)	ncoperador=> 0.AND.ncoperador<=9999999999
19	MCPR	CUIT Cuenta y Orden 1	No	ncuitc1	Numeric(11)	cuit(ncuitc1)
20	MCPR	Razón Social Cuenta y Orden 1	Si	crazonc1	Character(50)	.NOT.EMPTY(crazonc1)
21	MCPR	CUIT Cuenta y Orden 2	No	ncuitc2	Numeric(11)	cuit(ncuitc2)
22	MCPR	Razón Social Cuenta y Orden 2	Si	crazonc2	Character(50)	.NOT.EMPTY(crazonc2)
23	MCPR	Codigo de Especie	Si	ncespecie	Numeric(3)	ncespecie> 0.AND.ncespecie<=999
24	MCPR	Variedad	No	ncvariedad	Numeric(1)	
25	MCPR	Tipo de grano	Si	nctipograno	Numeric(2)	nctipograno=> 0.AND.nctipograno<=99
26	MCPR	Contrato/Boleto Compra-Venta	Si	ncontrato	Character(20)	NOT.EMPTY(ncontrato)
27	MCPR	Calidad	Si	nccalidad	Numeric(1)	nccalidad>0.AND.nccalidad<=9
28	MCPR	Provincia de Origen	Si	ncprovino	Numeric(3)	ncprovino>0.AND.ncprovino<=99
29	MCPR	Partido de Origen	Si	ncpartidoo	Numeric(5)	ncpartidoo> 0.AND.ncpartidoo<=99999
30	MCPR	Provincia de Destino	Si	ncprovind	Numeric(3)	ncprovind>0.AND.ncprovind<=99
31	MCPR	Partido de Destino	Si	ncpartidod	Numeric(5)	ncpartidod> 0.AND.ncpartidod<=99999
32	MCPR	Fecha de Carga	Si	dcarga	Numeric(8)	NOT.EMPTY(dcarga)
33	MCPR	Tipo de Pesado	Si	nctipopesado	Numeric(1)	nctipopesado> 0.AND.nctipopesado<=9
34	MCPR	Peso Neto de Carga	Si	nqpesoc	Numeric(11,2)	nqpesoc> 0.AND.nqpesoc<=99999999
35	MCPR	CUIT del Corredor	No	ncuitcorre	Numeric(11)	cuit(ncuitcorre)
36	MCPR	Razón Social del Corredor	Si	crazoncorredor	Character(30)	.NOT.EMPTY(crazoncorredor)
37	MCPR	CUIT del Representante Entregador	No	ncuitrepresentante	Numeric(11)	cuit(ncuitrepresentante)
38	MCPR	Razón Social del Representante Entregado	Si	crazonrepresentante	Character(50)	.NOT.EMPTY(crazonrepresentante)
39	MCPR	CUIT del Destinatario	No	ncuitdestinatario	Numeric(11)	cuit(ncuitdestinatario)
40	MCPR	Razón Social del Destinatario	Si	crazondestinatario	Character(30)	.NOT.EMPTY(crazondestinatario)
41	MCPR	Situación ante el IVA Destinatario	No	ncivadestinatario	Numeric(1)	
42	MCPR	CUIT del Transportista	Si	ncuittransportista	Numeric(11)	cuit(ncuittransportista)
43	MCPR	Razón Social del Transportista	Si	crazontransportista	Character(50)	.NOT.EMPTY(crazontransportista)
44	MCPR	Situación ante el IVA del Transportista	Si	ncivatransportista	Numeric(1)	.NOT.EMPTY(ncivatransportista)
45	MCPR	Domicilio Fiscal del Transportista	No	cdomiciliotransportista	Character(70)	
46	MCPR	Provincia Fiscal del Transportista	No	ncprovintransportista	Numeric(3)	
47	MCPR	Localidad Fiscal del Transportista	No	nclocatransportista	Numeric(5)	
48	MCPR	Patente del Camión	Si	cpatente	Character(11)	.NOT.EMPTY(cpatente)
49	MCPR	Acoplado Patente	No	cpatenteacoplado	Character(11)	
50	MCPR	Tarifa por Tonelada	Si	fitarifa	Numeric(8,2)	fitarifa>=0.AND.fitarifa<=99999999
51	MCPR	CUIT / CUIL del Chofer	Si	ncuitchofer	Numeric(11)	cuit(ncuitchofer)
52	MCPR	Nombre y Apellido del Chofer	No	crazonchofer	Character(50)	
53	MCPR	Fecha de Descarga	Si	ddescarga	Numeric(8)	.NOT.EMPTY(ddescarga)
54	MCPR	Peso Neto de Descarga	Si	nqpesod	Numeric(11,2)	nqpesod>0.AND.nqpesod<=99999999
55	MCPR	No. de CAU	Si	ncau	Numeric(14)	ncau>0.AND.ncau<=99999999999999
56	MCPR	Fecha de vencimiento	Si	dvence	Numeric(8)	.NOT.EMPTY(dvence)

Los datos necesarios para completar los campos codificados, deberán ser completados de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de la Disposición ONCCA 3793/2005.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 54/2006

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0020578/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0020584/2004, Nº S01:0023122/2004, Nº S01:0023127/2004, Nº S01:0023129/2004, Nº S01:0038594/2004, Nº S01:0038596/2004, Nº S01:0038598/2004, Nº S01:0038601/2004, Nº S01:0038603/2004, Nº S01:0038614/2004, Nº S01:0038618/2004, Nº S01:0038620/2004, Nº S01:0038624/2004, Nº S01:0038628/2004, Nº S01:0038629/2004, Nº S01:0038631/2004, Nº S01:0038632/2004, Nº S01:0038635/2004, Nº S01:0038642/2004, Nº S01:0038727/2004 y Nº S01:0103083/2004 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualiza la tipificación de las mercaderías que se detallan en las VEINTIDOS (22) hojas que como Anexos I a XXII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO IX: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO X: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 6 CUA.

ANEXO XIV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO XV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9MGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XVIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XIX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO XX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO XXI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XXII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0020578/04

FECHA: 06/02/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1847,7060	0	0	0	10,3472	7,50	0,7760	0,50	0,0517
								10,3472		**0,7760**		**0,0517**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M.

EXPEDIENTE Nº: S01:0020584/04

FECHA: 06/02/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1847,7060	0	0	0	9,7928	7,50	0,7345	0,50	0,0490
								9,7928		**0,7346**		**0,0490**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0023122/04

FECHA: 11/02/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1798,5144	0	0	0	6,8344	7,50	0,5126	0,50	0,0342
								6,8344		**0,5126**		**0,0342**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0023127/04

FECHA: 11/02/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1798,5144	0	0	0	6,8344	7,50	0,5126	0,50	0,0342
								6,8344		**0,5126**		**0,0342**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0023129/04

FECHA: 11/02/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	1798,5144	0	0	0	10,0717	7,50	0,7554	0,50	0,0504
								10,0717		**0,7554**		**0,0504**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,81

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0038594/04

FECHA: 02/03/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1827,9362	0	0	0	2,7419	7,50	0,2056	0,50	0,0137
								2,7419		**0,2056**		**0,0137**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0038596/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1827,9362	0	0	0	18,2794	7,50	1,3710	0,50	0,0914
								18,2794		1,3710		0,0914

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,46

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0038598/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1827,9362	0	0	0	2,7419	7,50	0,2056	0,50	0,0137
								2,7419		0,2056		0,0137

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0038601/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1827,9362	0	0	0	36,5587	7,50	2,7419	0,50	0,1828
								36,5587		2,7419		0,1828

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,92

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0038603/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1827,9362	0	0	0	5,4838	7,50	0,4113	0,50	0,0274
								5,4838		0,4113		0,0274

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: S01:0038614/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	1847,7485	0	0	0	7,7605	7,50	0,5820	0,50	0,0388
								7,7605		0,5820		0,0388

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,62

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0038618/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1847,7485	0	0	0	7,0214	7,50	0,5266	0,50	0,0351
								7,0214		0,5266		0,0351

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 6 CUA

EXPEDIENTE Nº: S01:0038620/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1847,7485	0	0	0	5,5432	7,50	0,4157	0,50	0,0277
								5,5432		0,4157		0,0277

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0038624/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1847,7485	0	0	0	18,4775	7,50	1,3858	0,50	0,0924
								18,4775		1,3858		0,0924

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0038628/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0050	1847,7485	0	0	0	9,2387	7,50	0,6929	0,50	0,0462
								9,2387		0,6929		0,0462

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,74

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9MGSR.

EXPEDIENTE Nº: S01:0038629/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1847,7485	0	0	0	2,7716	7,50	0,2079	0,50	0,0139
								2,7716		0,2079		0,0139

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0038631/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1847,7485	0	0	0	18,4775	7,50	1,3858	0,50	0,0924
								18,4775		1,3858		0,0924

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0038632/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1847,7485	0	0	0	14,2277	7,50	1,0671	0,50	0,0711
								14,2277		1,0671		0,0711

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0038635/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1847,7485	0	0	0	2,7716	7,50	0,2079	0,50	0,0139
								2,7716		0,2079		0,0139

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,22

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0038642/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1847,7485	0	0	0	10,3474	7,50	0,7761	0,50	0,0517
								10,3474		0,7761		0,0517

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXI
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0038727/04
FECHA: 02/03/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1847,7060	0	0	0	14,2273	7,50	1,0671	0,50	0,0711
								14,2273		1,0671		0,0711

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,14

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XXII
A LA RESOLUCION Nº 54

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0103063/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0077	1838,2500	0	0	0	14,1545	7,50	1,0616	0,50	0,0708
								14,1545		1,0616		0,0708

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,13

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 197/2006

Acéptase la renuncia del Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

Resolución Per. 197/06 - SUPERINTENDENCIA

Bs. As., 2/3/2006

VISTO:

El expediente letra P número 5104/2004 caratulado "Peredo Arturo José - Fiscalía General Nº 25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal s/ Solicita un certificado de antigüedad a fin de iniciar los trámites jubilatorios", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 20 del expediente citado en el Visto, el doctor Arturo José Peredo, a cargo de la Fiscalía Nº 25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que el magistrado ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. - ACEPTAR, a partir del primero de abril de 2006, la renuncia presentada por el doctor ARTURO JOSE PEREDO, L.E. 06.456.838 al cargo de Fiscal General, titular de la Fiscalía Nº 25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.

II. - Recordar al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y la Res. Per. Nº 847/2000 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. - Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, a la Fiscalía Nº 14 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL PCIA. DE LA PLAZA (CHACO)

Pcia. De la Plaza, Chaco, 14/2/2006.

De acuerdo con el procedimiento del Art. 29 —Carta Orgánica Banco Nación— Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, MF: 18 - CUIT. 20.07911507-0, REMATARA día Jueves 16 de marzo del 2006, a las 8,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco Nº 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble urbano ubicado en la localidad de Pcia. De la Plaza, Chaco, libre de ocupantes, con todo lo clavado, plantado, edificado y Adherido al suelo que el mismo tuviere, designados como: Circ. I-Secc.A-Mz.52-Parcela.7-Matrícula Nº: 111 del Dpto. Pcia. De la Plaza (17), con una superficie de 364 m2. El mismo cuenta con las siguientes mejoras: salón comercial en su frente y vivienda familiar en su fondo, todo de material. Deudas: Municipalidad $ 1.022,07 al 13-02-06; Coop. Agua: $ 456,70 al 13-02-06; Secheep. $ 157,20 al 13-02-06; Base: $ 78.842,59 corresponde a prorrateo Deuda Hipotecaria). Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20% - Comisión: 3% a cargo del comprador; abonados en el acto de remate. —Todo en dinero en efectivo— Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte de la deudora conforme requerimiento recibido en juicio de tercero ya citado. Las deudas que gravan el bien son por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Abraham Daniel y Otros s/Liquidación Administrativa de Inmueble urbano Hipotecado" —"CL" Nº:155"DE"— de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina —Ley 21.799 y Ley 22.232— Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional-IVA. si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25% —Y a falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se rematarán, SIN BASE.— Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Pcia. de la Plaza, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán y abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación-Sucursal Pcia. De la Plaza, Chaco, calle San Martín Nº: 399 - TE. 03734-420016/420013 o Martillero actuante Av. Laprida 5.385 Barranqueras - TE. 03722-481986/ 15649882. — CARLOS I. LIVA, Rsponsable de Contabilidad, Gerente Interino del Banco de la Nación Argentina.

e. 8/3 N° 53.395 v. 10/3/2006





MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 70/2006

Bs. As., 3/3/2006

VISTO, los Decretos Nº 405/98, Nº 1576/98 y Nº 1172/03; y

CONSIDERANDO:

Que los decretos citados en primer término en el VISTO imponen a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la realización de la rendición de lo actuado durante el año, a través de una Audiencia Pública.

Que mediante el Decreto Nº 1172/03 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas para los organismos de él dependientes, para la publicidad de Gestión de Intereses, para la Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública, entre otros aspectos.

Que con relación a las Audiencias Públicas, en el Anexo I del decreto citado se establece el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, aplicable para todos los Organismos dependientes de conformidad con lo previsto por el art. 2 del citado Anexo.

Que debe fijarse la fecha de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a los fines de dar cumplimiento a la manda constitucional impuesta y que constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en los Decretos Nº 1615/96 y Nº 96/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fíjase la fecha del 31 de Marzo de 2006, a las 11.00 hs., en la sede de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sito en Avenida Julio Argentino Roca 782, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la realización de la Audiencia Pública de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD correspondiente a la gestión del período 2005.

ARTICULO 2º.- El Superintendente presidirá la audiencia pública, difundiéndola a través de canales institucionales y públicos, la que en cuanto a su procedimiento se regirá por las disposiciones del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 3º.- El área de implementación de la Audiencia Pública estará a cargo de la Gerencias de Servicios al Beneficiario y de Gestión Estratégica, de manera indistinta.

ARTICULO 4º.- Fórmese expediente con el presente acto administrativo y póngase a disposición de los interesados en la Mesa de Entradas del Organismo, en el horario de atención al público a los fines previstos por el art. 16 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 5º.- Habilítese el Registro para la inscripción previa de los participantes, en los términos y con los alcances previstos en el art. 14 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente de Servicios de la Salud.

e. 8/3 N° 506.799 v. 8/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 237/06

ACTA Nº 844

Expediente ENRE Nº 18.185/05

Bs. As., 2/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a TRANSBA S.A. a ejecutar el cambio de traza de la LAT 132 kV San Clemente - Dolores, de acuerdo a la propuesta realizada por la transportista, denominada Alternativa 3, que se presenta en el plano L-DOSE-1-01-P-002, obrante a fojas 113 del Expediente del visto. 2.- Aprobar el período de construcción de SEIS (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución. 3.- TRANSBA S.A. deberá afrontar, para realizar el cambio de traza propuesto, la totalidad de los costos emanados de dicha obra. 4.- TRANSBA S.A. deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días de la vigencia de la presente Resolución un cronograma de obras y cada TREINTA (30) DIAS, un informe de avance de obra. 5.- TRANSBA S.A. deberá elevar en oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral toda la documentación necesaria que afecte al cambio de traza autorizado a fin de tener en cuenta la misma como propuesta de inversión. 6.- TRANSBA S.A. deberá cumplir con la Ley Nacional de Higiene y Seguridad Industrial Nº 19.587 y sus Decretos Reglamentarios Nº 351/79 y 911/96 y serán de aplicación todas las normas emanadas por el ENRE, tales como la Resolución ENRE Nº 546/1999 "Procedimientos Ambientales"; Resolución ENRE Nº 1832/1999 "Normas de Seguridad para la Ejecución de Trabajos en la Vía Pública" y Resolución ENRE Nº 171/1995 "Instalaciones Eléctricas Subterráneas de A.T., M.T., y B.T.", Resolución ENRE Nº 57/2003 "Guía de Contenidos Mínimos para el Sistema de Seguridad Pública de las Instalaciones de las Empresas Transportistas", Resolución ENRE Nº 39/2004 "Norma Técnica sobre Obstáculos Antisubida y Cartelería a Colocar en Sostenes de Líneas de Alta Tensión", y toda otra norma o reglamentación aplicable. 7.- TRANSBA S.A. deberá dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto PEN Nº 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino". 8.- Notifíquese a la TRANSBA S.A., a la DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD, DE LA COSTA, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A. "EDEA S.A.", a la COOPERATIVA DE VILLA GESSEL, a la COOPERATIVA DE SAN BERNARDO, a la USINA POPULAR DE TANDIL, a la COOPERATIVA DE NECOCHEA, a la COOPERATIVA CELTA DE TRES ARROYOS, a la COOPERATIVA DE BARKER, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 8/3 Nº 506.832 v. 8/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 238/06

ACTA Nº 844

Expediente ENRE Nº 17.027/04

Bs. As., 2/3/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el cargo mensual por operación y mantenimiento del equipamiento que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 01/03, según el Anexo I de la presente Resolución de la cual forma parte integrante. 2.- Aprobar el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del equipamiento que surge de la aplicación de la Resolución SE Nº 01/03, según el Anexo II de la presente Resolución de la cual forma parte integrante. 3.- Determínese que la tasa de rentabilidad a aplicar en los cargos mensuales estipulados en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, será la que surja en oportunidad de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, la cual será de aplicación retroactiva desde la habilitación comercial de cada obra. 4.- El Departamento de Transporte de Energía Eléctrica dependiente del Area de Administración y Aplicación de Normas Regulatorias, será el responsable del seguimiento y aplicación del régimen mencionado en el artículo precedente. 5.- Instruir a CAMMESA que efectúe los créditos a la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. a partir de la fecha de la habilitación comercial de cada uno de los equipos involucrados. 6.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a la SECRETARIA. DE ENERGIA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios Registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 8/3 Nº 506.837 v. 8/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 23/2/2006

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.-

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
337/05	ANGEL ENRIQUE MOLINA	8.544.741	985	273,00	228,47
339/05	DIGNO GIMENEZ	92.152.555	985	727,99	609,26
340/05	ELBA CANTERO QUINTANA	92.575.683	985	3.366,56	2.750,43
341/05	BEATRIZ MONGELOS	C.I.P. 1.621.884	985	736,11	601,39
342/05	GRACIELA ALONZO	C.I.P. 1.952.001	985	1.121,69	916,40
343/05	ISIDORA DIAZ	92.152.394	985	806,21	658,66
344/05	ISIDORA DIAZ	92.152.394	985	701,06	572,75
345/05	BEATRIZ MONGELOS	C.I.P.1.621.884	985	771,16	630,03
346/05	BEATRIZ MONGELOS	C.I.P. 1.621.884	985	1.612,43	1.317,33
347/05	RAMON ANTONIO MACIEL	25.486.664	985	1.332,01	1.088,23
349/05	ISIDORA DIAZ	92.152.394	985	525,79	429,56
350/05	ISIDORA DIAZ	92.152.394	985	666,00	544,11
351/05	ISIDORA DIAZ	92.152.394	985	666,00	544,11
352/05	ISIDORA DIAZ	92.152.394	985	525,79	429,56
353/05	MARTIN ALVEZ	23.546.848	985	386,33	315,23
354/05	GUSTAVO DANIEL MIÑO	21.577.269	985	351,21	286,57
355/05	MARTIN ALVEZ	23.546.848	985	210,72	171,94
356/05	JUAN PABLO ARANDA	16.538.397	985	242,38	197,78
357/05	SANTA NICOLASA RIOS	12.388.403	985	2.596,97	2.119,02
358/05	JESUS ELISEO REIS	29.769.100	985	1.731,31	1.412,68
359/05	ALBERTO GUSTAVO GONZALEZ	24.389.439	985	761,08	621,02
363/05	GRACIELA ALONZO	C.I.P. 1.952.001	985	1.723,76	1.406,52
364/05	ARIEL GUSTAVO RUIZ DIAZ	24.424.712	985	861,88	703,26
365/05	CECILIA GUILLERMINA VAZ	17.060.333	985	827,41	675,13
366/05	JORGE EDUARDO LUCERO	16.335.974	985	1.103,21	900,17
367/05	CARLOS FERNANDO GOMEZ	27.080.687	985	689,50	562,61
368/05	ALEJANDRA FABIANA MANASSERO	22.648.323	985	827,41	675,13
369/05	ANGEL ANTONIO SALAS	21.366.172	985	206,85	168,78
377/05	OLGA GRACIELA ALONZO DUARTE	C.I.P. 1.952.001	985	2.417,45	1.972,54
378/05	RUMILIO GONZALEZ PARRA	92.494.915	985	2.106,64	1.718,93
379/05	CARLOS E. GONZALEZ SANABRIA	C.I.P. 3.223.321	985	5.076,65	4.142,34
380/05	GEORGINA G. DE ALVARENGA	C.I.P. 1.156.425	985	2.382,92	1.944,36
381/05	MIRNA E. VENIALGO DE GONZALEZ	C.I.P. 1.500.354	985	2.590,13	2.113,44
384/05	SERGIA SANCHEZ	C.I.P. 2.094.276	985	1.830,36	1.493,50
385/05	JUAN DARIO VILLALBA LOPEZ	C.I.P. 3.739.294	985	656,17	535,40
386/05	GABRIEL ARCANGEL BENITEZ	23.720.093	985	621,63	507,23
387/05	CARLOS ALBERTO FIERRO	20.850.372	985	863,38	704,48
388/05	VIVIANA ANTONIA REYNOSO	12.347.791	985	3.798,85	3.099,71
389/05	ALFREDO VANNFFELEN	30.406.605	985	828,84	676,30
390/05	CLAUDIA NATALIA SALINAS	25.326.957	985	3.626,18	2.958,82
391/05	CELIA SANCHEZ C.I.P.	2.918.914	985	2.244,78	1.831,65
392/05	ANDRES A. FLORES GONZALEZ	C.I.P. 2.675.560	985	1.381,40	1.127,17
393/05	DOMINGO BARBOZA	11.342.059	985	1.899,43	1.549,86
394/05	FABIAN RODRIGUEZ	26.576.113	985	1.899,43	1.549,86
396/05	CELESTINA SANCHEZ GONZALEZ	C.I.P. 1.140.289	985	2.244.78	1.831,65
398/05	AURELIANO VILLALBA	7.707.989	985	518,03	422,69
399/05	LUIS CARLOS POL	92.818.533	985	863,38	704,48
401/05	SANTA BENTO	11.570.214	985	6.907,00	5.635,84
402/05	JOSE DARIO BALBUENA	29.596.929	985	552,56	450,87
403/05	MARIANA VALERIA LEZCANO	27.513.898	985	587,10	479,05
405/05	NORMA DA SILVA	25.022.520	985	1.657,68	1.352,60
406/05	MARIA JULIETA MIÑO	26.964.475	985	1.036,05	845,38
408/05	ALCIRA M. MENELIEK DE CENTURION	C.I.P. 4.475.340	985	1.726,75	1.408,96
409/05	CARINA C. AMARILLA ACOSTA	C.I.P. 1.656.656	985	1.692,22	1.380,78
410/05	MAXIMO DANIEL PEREZ DE ARMAS	92.218.131	985	518,03	422,69
411/05	RAMONA ANGELICA AVALOS	13.004.098	985	2.797,34	2.282,52
415/05	NESTOR EDUARDO NUÑEZ	26.598.776	985	8.633,75	7.044,80
418/05	ROSA DEL CARMEN VIVEROS	23.800.457	985	3.246,29	2.648,84
420/05	ANGEL ESTEBAN COITO	28.385.932	985	3.463,06	2.825,72
421/05	JESUS ELISEO REIS	29.769.100	985	1.731,53	1.412,86
422/05	AURORA ALICIA PEREYRA	22.069.908	985	692,61	565,14
423/05	CRISTIAN MIGUEL CHROPOT	32.367.553	985	554,09	452,12
424/05	JOSE ALBERTO LEITES	30.525.168	985	796,50	649,92
426/05	MARTIN ROBERTO AGUIRRE	16.136.833	985	519,46	423,86
427/05	MIGUEL ANGEL LOPEZ	24.143.396	985	7.272,43	5.934,02
431/05	NICOLAS ANIBAL ESPINDOLA	7.552.972	985	1.731,53	1.412,86
432/05	MARIA FERNANDA BUERA	23.728.491	985	642,35	524,13
433/05	CLAUDIO SILVESTRE FRUTOS	25.468.226	985	831,13	678,17
435/05	CANDIA MARTINEZ C.I.P.	2.335.829	985	2.074,37	1.692,61
436/05	WALTER RAMON SANABRIA	C.I.P. 3.582.692	985	2.181,73	1.780,21
437/05	ANA MARGARITA FLEITAS	C.I.P. 3.192.238	985	1.593,01	1.299,83
438/05	ISIDORA DIAZ	92.152.394	985	1.385,23	1.130,29
439/05	MARIELA MARTA GUIÑAZU	29.022.079	985	969,66	791,20
440/05	MIGDONIA RODRIGUEZ MARTINEZ	92.042.052	985	588,72	480,37
442/05	JORGE ARMANDO RAMOS	31.880.672	985	6.233,51	5.086,30
444/05	VICTOR MILLER	12.263.132	985	588,72	480,37
445/05	JORGE EDUARDO LUCERO	16.335.974	985	692,61	565,14
448/05	HECTOR DO SANTOS	17.439.794	985	1.558,38	1.271,58
449/05	CRISTIAN A. RIVEROS CARDOZO	C.I.P. 2.881.8184	985	1.835,42	1.497,63
451/05	MANUELA BENITEZ ROJAS	C.I.P. 726.888	985	2.320,25	1.893,23
452/05	JORGELINA MARCELA NUÑEZ	24.165.822	985/6	2.543,78	2.107,22
453/05	ISIDORA DIAZ	92.152.394	985/6	814,79	505,29
455/05	CARLOS ANIBAL DARROZA	16.495.679	985/7	746,73	553,44
458/05	DARIO ROLON	21.723.358	985/7	379,93	264,96
463/05	FLORENCIA NATALIA CACERES	25.521.689	987	1.053,20	494,24
466/05	RECTOR DANIEL SOUZA	27.446.072	985/7	433,12	346,59
467/05	PAULINA ANTONIA MEDINA	11.504.562	985/7	538,62	396,19
470/05	ELENA BEATRIZ PEREIRA DA LUZ	21.793.534	985/7	977,28	781,44
473/05	CLAUDIA SOLEDAD ALVEZ	31.572.214	985/7	569,92	447,04
475/05	CLAUDIA ELISANDRA BRITEZ	23.456.663	985/7	642,57	517,65
476/05	RECTOR EDUARDO VILLALBA	23.137.939	985/7	641,28	517,38
479/05	JOSE LUIS BONPLAND	24.434.502	985/7	501,28	375,71
505/05	JOSE GABRIEL MIRANDA	14.878.872	985	2.839,71	2.317,09
506/05	ADAN BORGES DA CUÑA	30.881.134	985	1.662,27	1.356,35
508/05	GUSTAVO DANIEL BRUGA	20.634.820	985	692,61	565,14
509/05	ALBERTO ALCIDES GONZALEZ	30.258.680	985	3.913,26	3.193,07
510/05	RAMON MORALES	12.395.263	985	2.147,10	1.751,95
513/05	JORGE MARTIN CABRAL	23.000.969	985	1.246,70	1.017,26
514/05	DARIO BERNARDINO ESTIGARRIBIA	C.I.P. 819.646	985	1.073,55	875,97
515/05	LORENZA E. ALONZO DUARTE	C.I.P. 2.064.485	985	1.904,68	1.554,15
516/05	LUCIA TTATI TORRES	32.727.677	985	900,40	734,69
518/05	ANA MARTA MACIEL	24.525.537	985	1.038,92	847,72
519/05	CYNTHIA ELIZABETH LOPEZ MARTINEZ	93.921.316	985	831,14	678,17
520/05	RÜBEN EZEQUIEL CRECHI	20.272.314	985	2.424,14	1.978,01
521/05	CHRISTIAN A. RIVERO CARDOZO	C.I.P. 2.881.884	985	1.558,38	1.271,58
523/05	GRISELDA TIMOTEA VILLALBA	28.510.343	985	692,61	565,14
524/05	MARCELO DAVID CASTILLO	29.441.939	985	3.463,06	2.825,72
525/05	RAUL RUBEN RAMOS	27.574.892	985	3.324,54	2.712,69
526/05	RAUL RUBEN RAMOS	27.574.892	985	1.800,79	1.469,38
527/05	ANIBAL LUGO ZOTELO	92.929.447	985	3.428,43	2.797,47
528/05	ROMUALDO ESTIGARRIBIA BENITEZ	C.I.P. 254.459	985	1.419,86	1.158,55
529/05	NICOLAS RAMIREZ	16.470.221	985	4.259,57	3.475,64
530/05	OMAR ENRIQUE HUSAIN	20.733.118	985	1.038,92	847,72
531/05	LORENZA VIVEROS BOGARIN	C.I.P. 1.653.901	985	1.038,92	847,72
532/05	JORGE GUSTAVO SOSA	22.454.299	985	1.731,53	1.412,86
533/05	PAMELA ROMINA PEREYRA	33.486.671	985	524,18	427,71
534/05	DANIEL RAMIREZ	21.621.641	985	2.597,30	2.119,29
535/05	MONICA BEATRIZ OLIVA	20.762.909	985	865,77	706,43
536/05	DARIO SEBASTIAN BETANCOR	28.908.227	985	6.891,50	5.623,19
537/05	EDITH E. DUARTE DE ALONSO	C.I.P. 1.455.413	985	1.593,01	1.299,83
538/05	JUAN CARLOS TOLENTI	4.754.578	985	1.731,53	1.412,86
539/05	NORMA ITATI GONZALEZ	21.789.361	985	4.328,83	3.532,15
540/05	CECILIA ESTELA BROG	22.152.644	985	2.320,25	1.893,23
541/05	ANTONIA GRISELDA SAPIRAIN	27.685.875	985	519,46	423,86
544/05	LUISA BEATRIZ BENITEZ	27.446.325	985	1.558,38	1.271,58
547/05	SOLEDAD BEATRIZ NUÑEZ	32.974.390	985	831,14	678,17
548/05	INOCENCIA TRINIDAD	92.604.236	985	623,35	508,63
549/05	LILIANA RAQUEL ALMADA	C.I.P. 3.196.693	985	1.385,23	1.130,29
550/05	RUBEN EZEQUIEL CRECHI	20.272.314	985	1.541,06	1.257,45
551/05	ROSANA CALISTRO	30.018.038	985	1.038,92	847,72
552/05	JOVITA ELIZABETH CABAÑAS	18.779.309	985	1.662,27	1.356,35
555/05	DULVINA DANIELA CARDOZO	25.578.721	985	1.800,79	1.469,38
556/05	ELENA SERVIN FRANCO	C.I.P. 961.603	985	554,09	452,12
558/05	HUGO ORLANDO ROJAS NUÑEZ	26.167.935	985	1.731,53	1.412,86
559/05	DARIO BERNARDO ESTIGARRIBIA	C.I.P. 819.646	985	657,98	536,89
560/05	OLGA GRACIELA ALONZO DUARTE	C.I.P. 1.952.001	985	4.328,83	3.532,15
561/05	NELSON CASILDO ALDERETE CARDOZO	92.133.533	985	1.385,23	1.130,29
562/05	MANUELA BENITEZ ROJAS	C.I.P. 726.888	985	1.593,01	1.299,83
564/05	SEVERIANA FLEITAS MORINIGO	C.I.P. 1.650.212	985	796,50	649,92
565/05	MAXIMO DANIEL PEREZ DE ARMAS	92.218.131	985	519,	46 423,86
567/05	JORGE RAFAEL KOBS	28.553.687	985	1.762,70	1.438,29
570/05	NELIDA DORA AQUINO	20.286.414	985	935,03	762,95
572/05	CARLOS ALBERTO KRALJ	11.987.418	985	865,77	706,43
573/05	ELISA DUARTE IRALA	C.I.P. 3.452.608	985	727,24	593,40
574/05	JOSE ODULIO VELAZQUEZ	12.127.157	985	1.385,23	1.130,29
576/05	OLGA GRACIELA ALONZO	C.I.P. 1.952.001	985	3.913,26	3.193,07
577/05	RAMON TECHEIRA	13.829.958	985	588,72	480,37
579/05	VIRGINIA MARTINEZ BENITEZ	92.112.710	985	1.731,53	1.412,86
580/05	ELIZA DUARTE IRALA	C.I.P. 3.452.608	985	1.731,53	1.412,86
581/05	ALFREDO DE JESUS TOLEDO	23.556.424	985	16.380,29	13.365,67
582/05	MARINA CUEVAS DE ARGUELLO	C.I.P. 2.420.230	985	1.558,38	1.271,58

JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador (Int.) Aduana San Javier.

e. 8/3 Nº 506.639 v. 8/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 21/2/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituír domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia

en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/C.U.I.T	Nº	LEY 22.415	MINIMA $	
2003-075	SERGIO LUIS DIEDERICH	D.N.I.	16.354.730	987	429,82	
2006-005	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	1.136,86	
2006-006	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.732,18	
2006-007	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.692,49	
2006-008	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.784,73	
2006-009	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.529,79	
2006-010	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.371,68	
2006-011	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	2.720,58	
2006-012	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	1.431,78	
2006-013	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	3.511,46	
2006-014	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	2.730,05	
2006-015	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	3.201,01	
2006-016	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	2.971,96	
2006-017	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	3.204,36	
2006-018	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	3.190,32	
2006-019	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	3.093,71	
2006-020	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	3.112,40	
2006-021	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	2.296,22	
2006-022	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	1.135,66	
2006-023	LEANDRO RAMON ARROYO	C.U.I.T	20-29780090-7	954	1.794,38	
2006-024	LEANDRO RAMON ARROYO	C.U.I.T	20-29780090-7	954	1.366,09	
2006-025	LEANDRO RAMON ARROYO	C.U.I.T	20-29780090-7	954	890,88	
2006-026	LEANDRO RAMON ARROYO	C.U.I.T	20-29780090-7	954	4.985,06	
2006-027	LEANDRO RAMON ARROYO	C.U.I.T	20-29780090-7	954	1.201,59	
2006-029	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	3.049,46	
2006-030	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	3.046,39	
2006-031	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.783,77	
2006-032	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.918,59	
2006-033	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.577,73	
2006-034	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.728,44	
2006-035	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.750,22	
2006-036	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	3.054,63	
2006-037	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	3.644,51	
2006-038	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	350,64	
2006-039	JORGE ANDRES GARCIA	C.U.I.T	23-26096165-9	954	3.170,24	
2006-040	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	759,41	
2006-041	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	1.223,03	
2006-042	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	660,78	
2006-043	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	652,92	
2006-044	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	351,36	
2006-045	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	2.935,09	
2006-046	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	2.734,99	
2006-047	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	352,80	
2006-048	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	1.249,97	
2006-049	GILBERTO LINING	C.U.I.T	20-25468040-1	954	2.667,60	
2006-050	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	3.255,94	
2006-051	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	2.721,92	
2006-052	DIEGO ARMANDO JARA	C.U.I.T	20-27763936-0	954	3.145,25	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 8/3 Nº 506.637 v. 8/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual del personal de Cooperativa F.E.L., Matrícula Nº 338 (Expte. 1705/04, Res. 3848/05); Asociación Mutual Productores Rurales de Río Tercero, Matrícula Nº 343 (Expte. 1661/04, Res. 3907/05); Mutual del Personal de Proyectores Argentinos, Matrícula 352 (Expte. 1663/04, Res. 3675/05); Asociación Mutual Los Sueños, Matrícula Nº 739 (Expte. 1980/04, Res. 3899/05); Asociación Mutual de Trabajadores Albertinos, Matrícula Nº 1625 (Expte. 2025/04, Res. 3943/05); Asociación Mutual de Trabajadores de Sanidad, Matrícula Nº 1633 (Expte. 2022/04, Res. 3898/05) estas de la Provincia de Córdoba. Mutual San Marcos, Matrícula Nº 308 (Expte. 1975/04, Res. 3959/05); Asociación Mutual Malvinas Argentinas (A.M.M.A.R.), Matrícula Nº 148 (Expte. 1963/04, Res. 3960/05); Mutual de Cooperativas MU.DE.COOP., Matrícula Nº 312 (Expte. 1835/04, Res. 3847/05) estas de la provincia de Mendoza. Asociación Mutual de Vendedores Ambulantes Tres de Febrero, Matrícula Nº 915 (Expte. 3025/04, Res. 3945/05); Asociación Mutual de Acción Recíproca A.M.A.R., Matrícula Nº 1966 (Expte. 1757/04, Res. 3670/05); Asociación Mutual de Consumo y Ayuda entre Instituciones Intermedias sin fines de lucro de la República Argentina, Matrícula Nº 1677 (Expte. 2943/04, Res. 3961/05); Asociación Mutual del Personal de Socialmed S.A., Matrícula Nº 1967 (Expte. 1758/04, Res. 3768/05); Asociación Mutual Olivos del Personal de Administración y Ventas de SEGBA (Sucursal Olivos), Matrícula Nº 982 (Expte. 1713/04, Res. 3734/05); Asociación Mutual de taxistas "31 de Octubre", Matrícula Nº 1657 (Expte. 1716/04, Res. 3849/05); y Asociación Mutual de las actividades fotográficas, fotocopista y afines de la República Argentina, Matrícula Nº 1802 (Expte. 1847/04, Res. 3759/05) estas últimas de la Capital Federal. Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios por que derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación como así también que, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, vencido dicho plazo sin que las entidades sumariadas estén a derecho se les concederán el plazo y el derecho del artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante INAES.

e. 8/3 Nº 506.758 v. 10/3/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 29 de fecha 23/2/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA MIL ($ 130.000.-) por presentar el Inventario del Décimo Primer Año de la Concesión el 28/2/05; esto es vencido el plazo contractual previsto, incumplimiento que aparece como reiterado dado lo actuado en relación al Inventario del Año Décimo (numerales 12.3; 13.7; 13.7.1 y 13.10.5, 6º supuesto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 del PEN, modificado por la Resolución SRN y DS Nº 601/99).

ARTICULO 2º.- Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Dr. CARLOS MARIA VILAS - Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT- Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS - Director. — Sr. ALEJANDRO LABADO - Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI - Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH - Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 8/3 Nº 506.805 v. 8/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CAUQUEN, la Resolución CNC Nº 949/97, dictada en el Expte. Nº 69/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, número de serie no a la vista, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie, propiedad de la firma CAUQUEN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.668 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSENER S.A., la Resolución CNC Nº 951/97, dictada en el Expte. Nº 73/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca JOHNSON, modelo FLEETCOM, número de serie 05308119A-86519, con micrófono de palma misma marca sin modelo ni número de serie, propiedad de la empresa TRANSENER S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.669 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Emilio CARENA, la Resolución CNC Nº 953/97, dictada en el Expte. Nº 76/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 63000350, con micrófono de palma marca PRESIDENT, sin modelo ni número de serie, propiedad del Sr. Oscar Emilio CARENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.670 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Elsa TORRES, la Resolución CNC Nº 918/97, dictada en el Expte. Nº 898/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, número de serie 0324904, con micrófono de palma misma marca, modelo EA62X577, propiedad de la Sra. Elsa TORRES, perteneciente a TRANSPORTE UNCOR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.671 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa RAI S.R.L., la Resolución CNC Nº 928/97, dictada en el Expte. Nº 912/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 7011, número de serie 4D320432, con micrófono de palma misma marca (YAESU) MH 25A8J, propiedad de la empresa RAI S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.672 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al la firma REMISES GABI, la Resolución CNC Nº 1623/01, dictada en el Expte. Nº 965/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES GABI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.674 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Luis Ernesto ASSANEO, la Resolución CNC Nº 879/00, dictada en el Expte. Nº 1221/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 7F951452, con micrófono de palma, estado regular, propiedad del Sr. Luis Ernesto ASSANEO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 115) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.675 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto Gustavo BARTOLOME, la Resolución CNT Nº 1177/95, dictada en el Expte. Nº 1228/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-FIT, número de serie 0006862, con antena, propiedad del Sr. Alberto Gustavo BARTOLOME, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.677 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la ORGANIZACION JG, la Resolución CNC Nº 736/99, dictada en el Expte. Nº 1424/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 411 E, número de serie 411860204, con micrófono de palma, incorporado no original, sin antena, propiedad de la ORGANIZACION JG, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 104) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.679 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Alejandro GUTIERREZ, la Resolución CNT Nº 136/95, dictada en el Expte. Nº 2049/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TSGB751, con micrófono de palma misma marca, modelo HMN1056D, propiedad del Sr. Oscar Alejandro GUTIERREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.680 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma OLEOSUR S.A., la Resolución CNC Nº 476/00, dictada en el Expte. Nº 2802/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MAXON, modelo SM-4150H, número de serie 30933749, con micrófono de palma y fuente de alimentación marca NEWA, modelo EP-815, propiedad de la firma OLEOSUR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 03) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.682 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa BAHCO SUDEMERICANA S.A., la Resolución CNC Nº 1146/00, dictada en el Expte. Nº 2855/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa BAHCO SUDAMERICANA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 84) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.683 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel MONTENEGRO, la Resolución CNT Nº 131/95, dictada en el Expte. Nº 2856/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3G330831, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel MONTENEGRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.684 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICAS a la firma SANTO TOMAS DE AQUINO, la Resolución CNC Nº 904/77, dictada en el Expte. Nº 2858/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-180T, número de serie T018100 A, con antena marca ALINCO, modelo EA0024 y pack misma marca, modelo EBP-28N, propiedad de la firma SANTO TOMAS DE AQUINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.686 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma KOMUNICACIONES S.R.L. y/o María M. ARRASCAETA y/o María C. CUESTAS GARZON, la Resolución CNT Nº 191/95, dictada en el Expte. Nº 3126/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2400 H, número de serie 1G042447, con micrófono de palma marca YAESU, modelo MH25A8J, pertenecientes a la firma KOMUNICACIONES S.R.L. y/o María M. ARRASCAETA y/o María C. CUSTAS GARZON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.688 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MULTILUX S.A., la Resolución CNT Nº 1187/95, dictada en el Expte. Nº 3175/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 3F360299, con micrófono de palma, propiedad de la firma MULTILUX S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.689 v. 10/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Luis DURAN, la Resolución CNC Nº 1272/97, dictada en el Expte. Nº 1451/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3G330934, con micrófono incorporado misma marca, modelo MH25A8J, propiedad del Sr. Jorge Luis DURAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 8/3 Nº 506.691 v. 10/3/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Cristian Hernán CANAS (D.N.I. Nº 26.608.158), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 24 de Febrero de 2006. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 6/3 N° 506.283 v. 8/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Juana Nélida NIEVAS (D.N.I. Nº 5.676.518), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 24 de Febrero de 2006. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 6/3 N° 506.284 v. 8/3/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 117/2006

Apruébase el texto del Estatuto Social del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.955/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 146 de fecha 11 de junio de 1947 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º, de la ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02 y el Decreto Nº 324 del 03 de julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
POR EXCUSACION DEL SEÑOR MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, obrante de fojas 36 a fojas 66 del Expediente Nº 1.151.955/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 154/2006

Inscríbese al Sindicato Obreros y Empleados Estaciones de Servicios, Estaciones de Servicios de Gas Natural Comprimido, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos, Artesanales y Lubricentros de la Provincia de Mendoza en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el expediente Nº 1.092.949/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE SERVICIOS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS, ARTESANALES Y LUBRICENTROS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (S.O.E.S.G.M.A.), con domicilio en Avellaneda Nº 3960, Bermejo, Guaymallén, Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE SERVICIOS DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS, ARTESANALES Y LUBRICENTROS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (S.O.E.S.G.M.A.), con domicilio en Calle Avellaneda Nº 3960, Bermejo, Guaymallén, provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustible de cualquier naturaleza, limpieza, tareas de auxilio de emergencias y arreglos en general en gomerías, administrativos, encargados generales, personal técnico y vendedores en estaciones de servicio y aquellos trabajadores que se desempeñen en playas de estacionamiento, lavaderos automáticos, gomerías anexas a estaciones de servicio, lubricentros anexos a estaciones de servicio; con zona de actuación en la provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 135 a fojas 155 del Expediente Nº 1.092.949/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 155/2006

Inscríbese al Sindicato de Trabajadores Municipales de Lavalle, Provincia de Mendoza, en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el expediente Nº 266.725/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAVALLE, con domicilio en Juan A. Perez Nº 26, Lavalle, Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAVALLE, con domicilio en Juan A. Perez Nº 26, Lavalle, provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados que presten servicios en relación de dependencia con la Municipalidad del Departamento Lavalle, Provincia de MENDOZA; con zona de actuación en el Departamento de Lavalle de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 100 a fojas 114 del Expediente Nº 266.725/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 157/2006

Apruébase la modificación parcial del estatuto social del Centro de Empleados de Comercio de General Galarza.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.092.102/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL GALARZA, solicita la aprobación de la modificación parcial realizada en su estatuto social a los artículos 31 y 84 incisos a) y g).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 178 de fecha 10 de marzo de 1988 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 2122.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que se deja constancia que la entidad ha incorporado en el texto del estatuto las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL GARLARZA, obrante de fojas 27 a fojas 125 del Expediente Nº 1.092.102/04, respecto a los artículos 31 y 84 inciso a) y g).

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 609 de fecha 2 de setiembre de 1999 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Inscripción Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 158/2006

Otórgase personería gremial a la Asociación de Empleados Municipales de Federación, provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el Expediente Nº 40.862/03 del Registro de la Agencia Territorial CONCORDIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION, con domicilio en Guarumba 233, Ciudad de Federación, provincia de ENTRE RIOS.

Que por Resolución Nº 591 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 30 de agosto de 2002 la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2229.

Que la peticionante agrupa a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen bajo relación de dependencia en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por la Municipalidad de Federación, con zona de actuación en a Ciudad de Federación, del Departamento de Federación, provincia de ENTRE RIOS.

Que se tuvo por acreditado el universo de trabajadores en la actividad.

Que el 5 de diciembre de 2003 se llevó a cabo la audiencia de verificación de afiliados cotizantes en dependencias de la Agencia Territorial Concordia.

Que se tuvieron por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Que se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en base a lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO manifestó que en el sector público las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la requirente, a celebrarse en la Agencia Territorial Concordia, el 28 de febrero de 2005.

Que el 28 de febrero de 2005 comparecieron representantes de la peticionante, procediéndose a constatar la cantidad de afiliados cotizantes.

Que a la audiencia celebrada el 28 de febrero de 2005 compareció un representante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, Seccional Paraná, quien no exhibió documentación.

Que como medida para mejor proveer se peticionó a la Agencia Territorial Concordia designare funcionario quien constituyéndose en la Municipalidad de Federación procede a constatar la cantidad de agentes filiados a la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, por el período diciembre 2002 a mayo 2003 inclusive, discriminados mes por mes.

Que obra informe del agente territorial afirmando que fue atendido por al Contador Gustavo ORI quien informa que en el período solicitado no se han efectuado retenciones ni aportes para la Asociación de Empleados Municipales de Federación porque según los datos aportados por los integrantes de la Comisión Directiva, los aportes se efectuaban en forma personal.

Que el agente territorial informa que no existe en la Municipalidad de Federación constancia de afiliación de ningún personal dependiente a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que la peticionante ha podido probar su afiliación cotizante en el período solicitado.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no tienen aliados en el ámbito y zona solicitados.

Que existe dictamen favorable de la Asesoría legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, afirmando que no son de aplicación al supuesto de autos lo establecido en los artículos 29 y 30 de la ley 23.551.

Que atento lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 del 22 de octubre de 2003 en su artículo 1º "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes" por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7ª de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase personería gremial a la ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE FEDERACION, con domicilio en Guarumba 233, Ciudad de Federación, Provincia de ENTRE RIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Federación, con zona de actuación en la Ciudad de Federación del Departamento de Federación, Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 159/2006

Inscríbese al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Las Talitas, provincia de Tucumán, en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 3/3/2006

VISTO el expediente Nº 626.919/04 del Registro de la Agencia Territorial TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS TALITAS, con domicilio en Av. Williams Cross Nº 2856, Las Talitas, provincia de Tucumán, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LAS TALITAS, con domicilio en Av. Williams Cross Nº 2856, Las Talitas, provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales pertenecientes a la Planta Permanente, Planta Transitoria y personal contratado que presten servicios en relación de dependencia para la Municipalidad de la Ciudad de Las Talitas, Departamento Tafí Viejo; con zona de actuación en el Municipio de Las Talitas del Departamento Tafí Viejo de la provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 5 a fojas 63 del Expediente Nº 626.919/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 294/2005

Bs. As., 31/8/2005

VISTO el Expediente N° 1.114.733/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) se presenta a fin de iniciar negociaciones con la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.) y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (A.D.D.I.F.) signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75 y los sucesivos acuerdos, con el objeto de modificar parcialmente el mentado plexo convencional estableciendo nuevas escalas salariales de básicos iniciales para todas las categorías profesionales, peticionando la constitución formal de la pertinente Comisión Negociadora.

Que sin perjuicio de lo solicitado las partes celebran un acuerdo que luce a fojas 71/73 y requieren su homologación.

Que en el mentado acuerdo las celebrantes se reconocen mutuamente como legitimadas para actualizar el convenio de referencia y ponen en conocimiento de esta Autoridad la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora para ambos sectores.

Que asimismo ratifican la vigencia de todas las cláusulas del mentado Convenio Colectivo de Trabajo que no resulten modificados por el acuerdo alcanzado y fijan las nuevas escalas salariales básicos iniciales con las modalidades y condiciones pactadas en dicho texto.

Que en orden a ello la Asesoría Legal señala que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, cuya modificación y renovación se persigue, ha sido oportunamente suscripto por la entidad sindical citada ut supra y por la FEDERACION DE DROGUERAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador.

Que a foja 87 (expediente N° 1.130.086/05) las entidades aludidas adjuntan el listado de sus Asociadas con el número de C.U.I.T. y copia de las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 1048/92 y 1093/93 donde figuran como partes firmantes de los acuerdos mediante los cuales modifican y establecen escalas salariales del convenio bajo análisis.

Que en este estado cabe resaltar que las partes se encuentran legitimadas para suscribir el acuerdo glosado a fojas 71/73 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, referido a los trabajadores de las droguerías de todo el país, comprendidos en las cuatro categorías profesionales de dicho convenio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M.) y la ASOCIACION DE DROGUERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (A.D.D.I.F.), que luce a fojas 71/73 del Expediente N° 1.114.733/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 71/73 del Expediente N° 1.114.733/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretario de Trabajo.

Expediente N° 1.114.733/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 2005, siendo las 11,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto V. Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Daer, Susana Stochero de Rueda y Virginia Martínez, asistidos por el asesor letrado Federico West Ocampo, por el sector trabajador por una parte y por la otra la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales, en adelante ADEM, representada por su apoderado Alberto Galache tal como lo acredita con la documentación que en copia se acompaña en este acto y la Asociación de Droguerías Distribuidoras Integrales Farmacéuticas, en adelante ADDIF, representada por su presidente Santos Ricardo López Uriburu, tal como lo acredita con la documentación que en copia se adjunta en este acto, ambas asistidas por su asesor letrado Gustavo J. Gallo. Declarado abierto el acta por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan: Que en el marco del convenio colectivo de trabajo 120/75 venimos a dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias celebradas:

1. Las PARTES se reconocen mutuamente como legitimadas para actualizar el convenio colectivo de trabajo 120/75.

2. Visto la convocatoria efectuada por FATSA, promoviendo la negociación de un acuerdo colectivo en procura de establecer una nueva escala de salarios básicos iniciales en el marco del convenio colectivo de trabajo 120/75, ADEM y ADDIF, han aceptado la convocatoria.

3. Las PARTES ponen en conocimiento la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora:

a) Por el sector trabajador: (1) Carlos West Ocampo, LE 4.635.778, (2) Héctor Daer DNI 14.585.960, (3) Susana Stochero de Rueda DNI 11.720.321, (4) Virginia Claudia Martínez, DNI 13.801.415 y (5) Federico West Ocampo, DNI 17.419.416.

b) Por el sector empleador: (1) Santos Ricardo López Uriburu, DNI 4.427.807, (2) Alberto Galache, LE 5.980.664, (3) Jorge Coronato, DNI 8.076.443, (4) Jorge Pinna, DNI 8.251.096, (5) Gustavo J. Gallo, LE 7.616.740.

4. Las PARTES solicitan que se tengan por cumplidos la totalidad de los requisitos formales y se dicte, en consecuencia, el acto formal constitutivo de la Comisión Negociadora en los términos de la Ley 14.250, sus modificatorias y reglamentaciones.

5. La presente negociación, conforme a las capacidades representativas, de las PARTES se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el convenio colectivo de trabajo 120/75, esto es, referido a los trabajadores de las droguerías de todo el país, comprendidos en las cuatro categorías profesionales de dicho convenio colectivo de trabajo.

6. Las PARTES ratifican la plena vigencia de todas las Cláusulas del convenio colectivo de trabajo 120/75, no modificadas por el acuerdo colectivo alcanzado, que se detalla a continuación.

7. Las PARTES manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo desde el 17 de mayo a la fecha, han alcanzado un acuerdo colectivo fijando las nuevas escalas de salarios básicos iniciales del convenio colectivo de trabajo 120/75, con vigencia a partir del 1 de junio de 2005 y del 1 de julio de 2005, respectivamente a saber:

Salarios Básicos iniciales de cada categoría convenio colectivo 120/75

Categorías	1° de junio 2005	1° de julio 2005
PRIMERA CATEGORIA	$ 1.075	$ 1.161
SEGUNDA CATEGORIA	$ 1.005	$1.085
TERCERA CATEGORIA	$ 937	$ 1.012
CADETES	$ 880	$ 950

8. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04, incluyendo cualquier adicional que fijare el Gobierno para transformar el importe de $ 100 en remunerativo. Asimismo, los referidos salarios básicos podrán absorber hasta su concurrencia (a) los aumentos dados a cuenta (b) toda suma o rubro que no tenga fuente en el convenio colectivo de trabajo 120/75.

9. Las PARTES ratifican todos los términos de este acuerdo colectivo alcanzado, cuyas cláusulas se incorporan de pleno derecho al texto del convenio colectivo de trabajo 120/75, a todos los efectos legales y convencionales.

10. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 12,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Representación Gremial Representación Empleadora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 431/2005

Bs. As., 2/9/2005

VISTO el Expediente N° 1.120.255/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 68/70 del Expediente N° 1.120.255/05 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO y la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 68/70 del Expediente N° 1.120.255/05, celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO y la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 68/70 del Expediente N° 1.120.255/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.255/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cinco, siendo las 18.00 horas, comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante mí Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, el Sr. Carlos WEST OCAMPO, en su carácter de Secretario General y Héctor Ricardo DAER, en su carácter de Secretario General Adjunto y los Señores Erika MARTINEZ con DNI 14.240.688, Irma ZAMORA con DNI. 4.208.825 Roberto DA ROSA con L.E. 8.544.357, en representación de la FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.), con el patrocinio del Dr. Federico WEST OCAMPO, por una parte y por la otra el Lic. Oscar BANEGAS, el Ctdor. Jorge HERREROS Osvaldo ALIPERTI y el Lic. Juan Carlos MARANGA en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante; las PARTES manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: Reconocen y ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Segundo: Se reconocen recíprocamente como partes signatarias del citado convenio.

Tercero: Las partes acuerdan: a) otorgar un incremento de las remuneraciones correspondientes al mes de julio en la suma bruta de $ 105, a todo el personal comprendido en las escalas del convenio colectivo de trabajo 103/75, no absorbible por ningún concepto. b) otorgar un incremento de las remuneraciones correspondientes al mes de agosto en la suma bruta $ 105, adicionales a los otorgados en el mes de julio que en total representan $ 210, a todo el personal comprendido en las escalas del convenio colectivo de trabajo 103/75, no absorbible por ningún concepto. c) Establecer como escala de Salarios Básicos a partir del 1° de septiembre de 2005 la siguiente.

Convenio Colectivo de Trabajo 103/75

Categorías		BASICOS SEPTIEMBRE '05
17	Cabo Enfermero Profesional	1100
16	Instrumentadora de Sala de Operaciones	1070
	Enfermera/o Profesional	1070
15	Personal Laboratorio, Farmacéutico, Preparador	1040
	Capataz	1040
	1° Cocinero	1040
14	Personal Autoclave	1023
	Personal Técnico	1023
13	Personal Ayudante	1013
	Administrativo Auxiliar 1°	1013
12	Maestranza	1003
11	Ayudante Técnico	998
10	2° Cocinero	983
	Oficiales	983
	Administrativo Auxiliar 2°	983
9	Personal Envasador	973
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	973
8	Ayudante Cocina	963
7	Administrativo Auxiliar 3°	954
	Auxiliar Enfermería	954
	Oficial Confeccionista	954
	Choferes, Fotógrafos	954
	Medio Oficial	954
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	940
5	Personal Jardín, Quintas, Criadero y Panteón	930
4	Peones en General	925
	Camilleros	925

Categorias		BASICOS SEPTIEMBRE ' 05
	Personal Atención Comedor	925
3	Personal de Taller General	915
2	Personal Lavadero y Ropería	910
1	Mucamas	905
	Ayudante de Oficina	905
	Obstétricas (24 hs. Semanales)	905
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	905

Cuarto: Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidos precedentemente incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los Decretos 392/03, 1347/03, 2005/04 y la suma de $ 210.- otorgados según punto tercero, párrafos a) y b) del presente acuerdo, incluyendo cualquier adicional que fijare el Gobierno para transformar el importe de $ 100 en remunerativos. De disponer el Poder Ejecutivo en el futuro incrementos remuneratorios las partes se reunirán a fin de homogeneizar su aplicación en función de las pautas acordadas en el presente. Asimismo los referidos salarios básicos podrán absorber hasta su concurrencia las sumas remunerativas dadas a cuenta y/o como adicionales de empresa, sean ellos fijos o variables, que no formen parte del convenio colectivo de trabajo. Esta absorción deberá garantizar como mínimo que cada trabajador perciba un incremento de sus ingresos de $ 210.- brutos por sobre su remuneración bruta conformada del mes de junio de 2005.

Quinto: Contemplando la situación por la que atraviesan los Hospitales Español y Sirio Libanés, la aplicación del presente convenio tendrá vigencia a partir del 1 de Octubre de 2005 para las citadas instituciones.

Las PARTES ratifican todos los términos de este acuerdo colectivo alcanzado, cuyas cláusulas se incorporan de pleno derecho al texto del C.C.T. 103/75, a todos los efectos legales y convencionales. Asimismo las PARTES solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 15.30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

Representación Sindical Representación Empleadora

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 589/2005

Bs. As., 29/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1120320/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 542/547 del Expediente N° 1.120.320/05, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) por sí y en representación de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA II, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que los negociadores en uso de su autonomía, convienen la implementación de los decretos de modificaciones salariales y otras estipulaciones en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, en los términos y condiciones de las cláusulas acordadas.

Que las partes establecen que el acuerdo resulta de aplicación en todo el territorio del país, respecto del personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia con clínicas, sanatorios, establecimientos geriátricos y sanatorios privados de neuropsiquiatría, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005.

Que las partes han solicitado se suspenda la homologación del punto 10 del acuerdo en cuestión, para ser tratado en marco de la próxima negociación colectiva.

Que debe dejarse constancia que con posterioridad a la emisión del presente, esta Cartera de Estado procederá a efectuar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que forman parte del presente Acuerdo, todo ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS (CONFECLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA) por sí y en representación de la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA II, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75, que luce a fojas 542/547 del Expediente N° 1.120.320/05, con excepción del punto diez del acuerdo, cuya homologación se difiere.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 542/547 del Expediente N° 1.120.320/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4 — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fín de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.120.320/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 2005, siendo las 19,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO y el Lic. Adrián CANETO; por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA), representada por Carlos WEST OCAMPO, Héctor DAER, Susana STOCHERO DE RUEDA, por el sector trabajador; por una parte y por la otra, CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS, (CONFECLISA), Doctor Gustavo MAMONI, en su carácter de Presidente por la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ADECRA), Dr. Francisco DIAZ, en su carácter de Presidente; quien además representa en esta negociación a la ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (ACLISA), ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN y a la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ZONA II; por la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), de Emilio DE FAZIO, Presidente; ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), Señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), Manuel Ricardo MOISES, en su carácter de Presidente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan. Que en el marco del Convenio Colectivo de trabajo 122/75, LAS PARTES ACUERDAN:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este Acuerdo Colectivo articulado al CCT 122/75.

2. Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este Acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

3. Ambito Personal: en el presente acuerdo está comprendido el personal técnico, administrativo y de maestranza que en relación de dependencia trabaje en Clínicas, Sanatorios, establecimientos geriátricos y sanatorios privados de neuropsiquiatría.

4. Ambito Territorial: Todo el territorio de la República Argentina.

5. Vigencia: Las PARTES manifiestan que las nuevas escalas tendrán vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2005.

6. Las partes acuerdan fijar la siguiente escala de Salarios básicos para cada una de las categorías correspondientes al CCT 122/75.

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
a: Obstétricas e instrumentadoras	1.150,00
b: Cabos/as de cirugía	1.150,00
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	1.130,00
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	1.100,00
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	1.100,00
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	1.100,00
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	1.070,00
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón artificial	1.070,00

j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	1.070,00
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	1.023,00
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía Patológica y lab. De análisis clínico.	1.023,00
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	950,00
l: Asistente Geriátrica	930,00
m: Asistente de Comedores con atención al público	925,00
n: Camilleros y fotógrafos	925,00
ñ: Personal de Lavadero y ropería	910,00
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	905,00
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
a: Oficiales	1.040,00
b: Medios oficiales	980,00
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	940,00
d: Jardineros	905,00
e: Peones en general	925,00
C) PERSONAL DE COCINA	
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	1.040,00
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	983,00
c: Cocinero/a de Establecimientos Gerátricos	983,00
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	983,00
e: Ayudante de cocina y cacerolero	963,00
f: Peones de cocina en general	905,00
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
a: Administrativo de Primera	1.013,00
b: Administrativo de Segunda	983,00
c: Administrativo de Tercera	954,00
d: Cadete	850,00

La resultante de la diferencia entre el salario básico vigente al mes de noviembre de 2005 más la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ($ 180.-) de los decretos PEN y la presente escala, serán no remunerativas a todo efecto y no generará aportes ni contribuciones previsionales. El 50% resultante de estos rubros serán remunerativos en los meses de abril y mayo de 2006; y a partir de junio de 2006 el 50% restante. Las sumas no remunerativas, serán tomadas como referencia y tenidas en cuenta para el cálculo de la totalidad de los adicionales convencionales que establecen los artículos 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 26, 33 ss y cc del CCT 122/7, los que mantendrán igualmente su carácter no remunerativo sólo en la proporción de su incremento.

7. Los salarios básicos de cada una de las categorías establecidas precedentemente, incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los aumentos dispuestos por los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04. Asimismo absorberán las sumas otorgadas en carácter de aumento salarial a cuenta de la presente negociación paritaria desde el 1 de julio de 2005 a la fecha; y en ningún caso la presente cláusula podrá significar una reducción salarial.

8. Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de diciembre.

9. Las partes acuerdan que las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto en el marco del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre.

10. Los trabajadores que desempeñen sus tareas en las Provincias de Neuquén y Río Negro percibirán el adicional previsto en el artículo 13 del CCT 122/75.

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de un nuevo CCT.

12. Con exclusividad para los establecimientos geriátricos se crea la CATEGORIA laboral de AUXILIAR DE ENFERMERIA con una remuneración básica mensual de NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($ 970.-), con las incumbencias que determina la legislación vigente en cada una de las provincias del país.

13. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

SECTOR GREMIAL SECTOR EMPLEADOR